

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Rad.: 110014003061 2019 00963 00

Que por auto del 20 de junio de 2019 (fl.16), se profirió mandamiento de pagó a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIO S.A SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO** y en contra de **JOSE EDILFONSO OSPINA ARIAS** y **YENNI CAROLINA AVILES FERREIRA**, por las sumas de dinero allí contenidas.

Por otra parte, los demandados, se notificaron de la orden de apremio personalmente y por conducta concluyente (fl.30), quienes dentro del término concedido para contestar la demanda y/o pagar guardaron silencio. En consecuencia, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 600.000 M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>57</u> ^{hoy} a la hora de las 8.00 A.M.
17 6 JUL 2021 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría